



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 27 de julio de 2022.

VISTOS, el Informe Legal N° 264-2022/MAAH sobre el Expediente N° 1840921 Documento N° 2856027 de fecha 30.04.2021 respecto a la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Percyval, con Código N° 01-02040-99 al Derecho Minero Urion 50, con Código N° 01-01953-08 al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, presentado por Escudero R1 E.I.R.L., (en adelante, el administrado).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de formalización Minera Integral.

Que, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Que, Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO.

El artículo 10 del del Decreto Legislativo N° 1336 indica que por única vez, el minero informal inscrito en el REINFO que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.





Asimismo, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM menciona que, para la modificación de declaración respecto del derecho minero se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336.

Se advierte que el administrado cuenta con tres (03) inscripciones suspendidas en el REINFO en los siguientes derechos mineros:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. Las inscripciones suspendidas, conforme al Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

Filtro de Búsqueda

Listados: Listados Todas

RUC: 20604896801

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona: Todos

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 3 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20604896801	ESCUADERO R I E I R L	010004099	PEROVAL	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	SUSPENDIDO
2	20604896801	ESCUADERO R I E I R L	010150306	NEGRETILLO	LIMA	LIMA	LURIN	SUSPENDIDO
3	20604896801	ESCUADERO R I E I R L	010187305	ALEJANDRO MAIERO TRES	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	SUSPENDIDO

De la evaluación realizada mediante Informe Legal N° 016-2021-CHCF, el Especialista Legal no advirtió que con Expediente N° 1840921 documento N° 2855952 de fecha 30.04.2021 a horas 20:48, el mismo administrado había presentado solicitud de modificación de derecho minero Negretillo, con Código N° 01-01503-06 al Derecho Minero Arenera Grupo Escudero, con Código N° 65-0011710., sin embargo, se le otorgó plazo de diez (10) a efectos que subsane los requisitos omitidos en su solicitud¹.

Bajo el marco normativo descrito, donde refiere que por única vez el minero informal inscrito en el REINFO que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro, en ese sentido, siendo que existía una solicitud prioritaria en el tiempo, ingresada mediante Expediente N° 1840921 documento N° 2855952 de fecha 30.04.2021 a horas 20:48, corresponde declarar improcedente la solicitud de derecho minero ingresada por Expediente N° 1840921 Documento N° 2856027 a horas 22:32 el 30.04.2021.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

¹ La presente solicitud de modificación de derecho minero fue ingresada con Expediente N° 1840921 Documento N° 2856027 a horas 22:32 el 30.04.2021.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Percyval, con Código N° 01-02040-99 al Derecho Minero Urion 50, con Código N° 01-01953-08 presentada por Escudero R1 E.I.R.L., mediante Expediente N°

1840921 Documento N° 2856027 a horas 22:32 el 30.04.2021, de conformidad con el Informe Legal N° 264-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Escudero R1 E.I.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS